

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de enero de 2016.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

491-2752X111

DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, del Estado, la siguiente iniciativa por el que se reforma los artículos 24 párrafo segunda, 29 fracción I y su párrafo segundo, fracción II, 165 ,194 párrafo segundo de la fracción primera, 195, 196 y párrafo segundo, 210, 217 bis A y párrafo tercero y cuarto, 232, 240 último párrafo , 241, 250, 283, 352, 357, 383 bis fracciones I, II, III ; 385 fracción III, 386, 388 bis segundo párrafo; 391, 393, 394, 396, 397, 400, 401, 407, 409, y 410 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que solicito que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El salario mínimo ha sido la base como unidad de base o medida que ha servidos durante muchos años para determinar las cuantía y obligaciones que tiene el gobernado en nuestro país, por lo que se puede decir lo siguiente:

En la reciente reforma aprobada por el senado de la republica de las reformas a los artículos 26. 41 y 123 de la Constitución para desindexar el salario mínimo con la creación de la Unidad de Medida y Actualización. Y que a partir del 1 de octubre de este año existe un solo salario mínimo en todo el país, y

que unidad de medida ya no será el salario mínimo, como se venía aplicando en varios estados de la república mexicana.

El salario mínimo era la medida con que se podía aplicar todo tipo de multas, infracciones, impuestos, etc, por lo que es importante precisar que con la reforma hecha, debemos adecuar nuestra norma penal, la cual contempla en diversos artículos el "salarios mínimos".

Ahora bien para decir que el valor inicial diario de la UMA(unidad de medida y actualización) será equivalente al salario mínimo general vigente en todo el país, partiendo de un valor inicial de **\$ 70.10. 00 Pesos como el salario mínimo actual que tenemos en todo el país.** Hasta que se actualice el valor del UMA conforme al artículo quinto transitorio del decreto.

Tomando en consideración todo lo anterior, solamente podemos llegar a la conclusión de la necesidad de llevar a cabo una adecuación a nuestro código penal al decreto emitido para las desindexación del salario he independientemente de la actualización que establece el segundo transitorio del decreto, se debe de considerar dentro de nuestro código penal porque es la base de nuestras obligaciones y que el termino solo cambio de Salario Mínimo a Unidad de Medida y Actualización.

DECRETO

UNICO.- Se reforman los Artículos 24 párrafo segunda, 29 fracción I y su párrafo segundo, fracción II, 165 ,194 párrafo segundo de la fracción primera, 195, 196 y párrafo segundo, 210, 217 bis A y párrafo tercero y cuarto, 232, 240 ultimo párrafo , 241, 250, 283, 352, 357, 383 bis fracciones I, II, III ; 385 fracción III, 386, 388 bis segundo párrafo; 391, 393, 394, 396, 397, 400, 401,

407, 409, y 410 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 24.....

..El día multa equivale al unidad de medida y actualización vigente en el lugar y: en el momento de la consumación, si el delito fuere instantáneo; o en el momento que cesó, si fuere delito permanente; o en el momento consumativo de la última conducta, si fuere delito continuado;

Artículo 29....

I.- En caso de homicidio y feminicidio, el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa días, calculados sobre el triple de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

Tratándose de menores de dieciocho años o de incapacitados, que no contribuyan económicamente al sustento familiar, el monto será la cantidad mencionada en el párrafo anterior, calculada sobre el doble de la unidad de medida y actualización vigente;

II. En caso de lesiones que dejen secuelas, el monto se determinará con base en la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, computado sobre el triple de la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

ARTÍCULO 165 Bis.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste, se le aplicará prisión de tres días a un año y multa de veinte a cien unidades de medida y actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Artículo 194...

I. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta unidades de medida y actualización.

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días de salario mínimo.

II. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta unidades de medida y actualización;

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta unidades de medida y actualización;

IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de unidades de medida y actualización; y

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías,

anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos días de unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 196.- A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos cincuenta unidades de medida y actualización.

A quien promueva, publicite o invite por cualquier medio a la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 210 Bis.- Se impondrá de dos meses a cinco años de prisión, destitución y multa de cincuenta a quinientos unidades de medida y actualización a: los jueces, servidores públicos, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia, que cometan algunos de los siguientes delitos durante el desempeño de sus funciones:

Artículo 217 bis A...

.....
Cuando el monto que asciende el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de 5000 unidades de medida y actualización, se impondrá pena de uno a cinco años de prisión, destitución e inhabilitación para ocupar empleos o cargos públicos por un término igual al de la pena de prisión que se imponga, al servidor público que lo cometa y multa de treinta a trescientas unidades de medida y actualización en el Estado al momento de la comisión del ilícito.

Si el monto que hacienda el enriquecimiento ilícito excede del equivalente de cinco mil unidades de medida y actualización la pena de prisión será de seis a

catorce años, destitución e inhabilitación para ocupar empleos o cargos públicos por un término igual al de la pena de prisión que se imponga, al servidor público que lo cometa y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización en el Estado al momento de la comisión del ilícito.

ARTÍCULO 231.- La parte, testigo, perito o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en un juicio, antes de que se pronuncie la sentencia en la instancia en que las hubiere rendido, sólo pagará una multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización; pero si al retractarse de su declaración faltare a la verdad, se le aplicará la pena que corresponda con arreglo a lo prevenido en este Capítulo, considerándolo como reincidente.

ARTÍCULO 232 Bis.- Al que por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 240 TER.- Se impondrá pena de tres a siete años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, a quien obtenga un lucro o beneficio económico, prometiendo falsamente otorgar u obtener para otra persona un empleo, trabajo, cargo, plaza, comisión o nombramiento en el sector público o privado, o una concesión, autorización, permiso, licencia, contrato o trámite respecto de un servicio público.

Artículo 241.....

I...

II...

III..

Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad e comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de

siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos unidades de medida y actualización. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 350 Bis.- Al que sin derecho y sin consentimiento se apodere de un expediente, total o parcialmente, perteneciente a una oficina pública o Notaría, se aplicará de tres a siete años de prisión y multa de cien a doscientos unidades de medida y actualización. Si el activo fuere servidor público o Notario, abogado o litigante, además se le inhabilitará, de dos a diez años para ejercer su cargo o profesión.

ARTÍCULO 352.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este título, se tomará en consideración la unidad de medida y actualización vigente en el momento y en el lugar que se cometió el delito.

ARTÍCULO 357 Bis.- Se equipara al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización:

Artículo 383 bis...

I..

II).- Si excede de cien unidades de medida y actualización, pero no de quinientas, la prisión será de tres a seis años y la multa de cien a doscientas cincuenta veces el salario

III).- Si excede de quinientas unidades de medida y actualización, la prisión será de seis a doce años y la multa de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

IV).- Al que cometa una extorsión por vía telefónica o por cualquier medio electrónico se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo se le aplicarán:

I. De tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualización vigente en el Estado, cuando el valor de lo despojado no exceda de siete mil ochocientos cuarenta

II..

III. De diez a quince años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos unidades de medida y actualización vigente en el Estado, cuando el valor de lo despojado exceda de veintitrés mil quinientos veintidós unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 386.- Se aplicará la pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientos a mil unidades de medida y actualización si el despojo se realiza por dos o más personas; al que planea, o induzca, o financie, o dirija o propicie la acción de despojo; si el que lo ejecutare fuera servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

.....

.....

....

.....

....

Cuando el delito de despojo se cometa en el medio rural, sin violencia, se trate de delincuentes primarios y se acredite haber reparado el daño a satisfacción del ofendido, la sanción que se imponga será hasta de seis meses de prisión o multa de cien unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 388 BIS.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por

autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientos unidades de medida y actualización o pena privativa de libertad de dos años a seis años.

ARTÍCULO 391.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien unidades de medida y actualización vigente, a quien:

ARTÍCULO 393.- Se impondrá prisión de tres a siete años y multa de setenta a doscientos unidades de medida y actualización, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, del Padrón Electoral y de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

ARTÍCULO 394.- Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a doscientos unidades de medida y actualización, al funcionario partidista que:

ARTÍCULO 396.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de cincuenta a doscientos unidades de medida y actualización al funcionario electoral que:

ARTÍCULO 397.- Se impondrá prisión de uno a nueve años y multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualización al servidor público que:

ARTÍCULO 400.- Al servidor público mencionado por el artículo 211 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que se niegue sin causa justificada a cumplir las funciones que establece el mismo precepto, se le aplicará una multa de cien a doscientos unidades de medida y actualización o inhabilitación para obtener algún cargo público.

ARTÍCULO 401.- Se impondrá multa de 500 unidades de medida y actualización, al ministro de culto religioso que, por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

ARTÍCULO 407.- Aquí sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, sustraiga de la custodia y guarda a una persona menor de 18 años de edad o incapaz, con fines distintos a los contemplados en los artículos 348 y 348 BIS F del presente ordenamiento, se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 409.- Si al encontrarse en proceso de divorcio o disuelto el matrimonio, alguno de los progenitores salga fuera del estado o del país, trasladando consigo a los menores hijos o incapaces, sin contar con la autorización expresa de la otra parte o sin orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 410.- Al progenitor que cambie su domicilio señalado para la guarda y custodia de los menores hijos, fuera del estado o del país, argumentando cualquier causa, sin que exista consentimiento expreso y por escrito de la otra parte o por orden de autoridad competente, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos cincuenta unidades de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCIA MORAL



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCIA MORAL
DISTRITO II
MEXICO DE OAXACA